

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7408 *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Abogado Fiscal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Silva Porto, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, contra Ordenes de este Ministerio de 9 de septiembre y 30 de octubre de 1976, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Jesús Silva Porto contra los actos administrativos emanados del Ministerio de Justicia de nueve de septiembre y treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis, que le denegaron su petición de cómputo a efecto de trienios del tiempo que sirvió como funcionario de empleo eventual, el cargo de Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional, en el Ministerio de Educación y Ciencia, al ser tales actos conformes al ordenamiento jurídico; confirmando los mismos y sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7409 *ORDEN de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Peninsular de Construcciones, S. A.» contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Peninsular de Construcciones, S. A.» demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 9 de marzo de 1972, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 33, 17-B y 17-C, del polígono «2.ª Ciudad Universitaria», se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Peninsular de Construcciones e Inveriones, S. A.» contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, que aprobó las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de los terrenos precisos para la realización de la segunda Ciudad Universitaria de Madrid (primera y segunda fase de ocupación) por lo que afecta a las parcelas treinta y tres, diecisiete B y diecisiete C, propiedad de la referida Sociedad, revocamos por no aparecer ajustados a derecho dichos actos administrativos en cuanto a la valoración efectuada respecto a la parcela diecisiete-B, cuyo precio

se fija en ochenta y dos pesetas metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, confirmándoles en lo que atañe a las parcelas treinta y tres y diecisiete-C, condenando a la Administración a efectuar las liquidaciones necesarias para la efectividad del derecho que se declara, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7410 *ORDEN de 2 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 494 del polígono «Tres Cantos», se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Lillo Cebrián, debemos declarar y declaramos nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que fijó el justiprecio de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro del Área de Actuación «Tres Cantos», así como la resolución de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, que deben ser modificadas en los siguientes factores: a) el coste del metro cúbico de edificación será el de mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas; b) las expectativas urbanísticas de la superficie expropiada al actor, que se fijan en el noventa por ciento; confirmando los acuerdos antes mencionados en cuanto determinan la superficie de la parcela cuatrocientos noventa y cuatro, que es de veinticuatro mil ciento setenta y ocho coma cero seis metros cuadrados; la edificabilidad, que se fija en dos metros cúbicos por metro cuadrado; la categoría y el grado urbanístico que han de ser la categoría C, y los grados uno y dos, respectivamente, para las superficies determinadas en los acuerdos impugnados; declarando el derecho del actor a que sobre la cantidad resultante le sea abonado el cinco por ciento como premio de afección, así como también los intereses legales, a razón del cuatro por ciento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y ocho de la Ley de Expropiación Forzosa; desestimando las restantes peticiones de la demanda. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en el recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7411

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona), para cubrir y encauzar el tramo del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche.

El Ayuntamiento de Abrera (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar el tramo del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de la población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Abrera (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento del tramo del cauce público del torrente «El Torrentet», comprendido entre el acceso de la CN-II a Manresa y los ferrocarriles en el casco urbano de aquella población, al objeto de sanear la zona y facilitar su futuro ensanche, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona, y junio de 1973 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Gómez Menéndez, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 046480 de 10 de septiembre de 1973, en todo lo que no sea modificado por el anejo, suscrito por el mismo autor y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 055882 de 17 de diciembre de 1974, y cuyo presupuesto es de 3.554.265 pesetas, o por el anejo complementario del anterior, también del mismo autor y suscrito en noviembre de 1975 en Barcelona, o por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contado desde la misma fecha.

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo el Ayuntamiento autorizado responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser autorizadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a uso público, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de

Obras Públicas. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre la cobertura.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños que del incumplimiento de ello pudieran derivarse.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación del terreno de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

7412

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), para encauzar, rectificar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona) ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir un tramo de un torrente innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Esparraguera (Barcelona), para ejecutar obras de rectificación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del cauce público innominado, a su paso por la urbanización Mas d'en Gall, a fin de sanear la zona y mejorarla estéticamente quedando legalizadas las obras construidas y todo ello de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona y abril de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, con presupuesto total de ejecución material de 276.188,55 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base o a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de tres meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrez-